

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5135 DE 21-04-2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**”

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sobre los organismos de tránsito². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002³, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"⁴. (...) (Sic)

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución No.3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

⁴ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificado con **NIT No. 890.480.254-1** en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR** con **NIT No. 890.480.254-1**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

III. ANTECEDENTES

El señor Álvaro de Jesús José Castro Villa, puso en conocimiento de esta Superintendencia, los presuntos actos ilegales en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** que ordenaron la inscripción de la tradición del vehículo identificado con placas LZG06G, al parecer de manera fraudulenta.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas a esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, mediante radicado No.20258710379011 del 10 de julio de 2025, se requirió información oficial, con el fin de verificar las actuaciones adelantadas por la autoridad de tránsito competente, así como el cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos para la atención de este tipo de eventos.

En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. *Sírvanse informar si el señor ALVARO DE JESUS CASTRO VILLA, identificado con C.C. No. 1.007.256.304 de Arjona, interpuso Derecho de petición*

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ante su entidad y en caso de que la respuesta sea positiva, sírvase allegar a esta Superintendencia la respuesta emitida por parte de la secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona.

2. Alleguen a esta Dirección, copia de la carpeta del vehículo identificado con placa LZG06G.

3. Sírvase informar el trámite llevado a cabo respecto al traspaso del vehículo identificado con placa LZG06G. Alleguen copia de las documentales y actos administrativos expedidos con ocasión a este trámite y los documentos presentados por la parte que solicito el antes mencionado tramite."

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No.20258710379011 fue comunicado el **10 de julio de 2025** mediante el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos No.225767, remitido al correo pqr@transitoarjona.com. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710379011 del 10 de julio de 2025, correo electrónico: pqr@transitoarjona.com



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 890170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 225767
Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario: pqr@transitoarjona.com - Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona (Bolívar)
Asunto: NO 20258710379011 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío: 2025-07-10 17:08
Documentos Adjuntos: Si
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/07/10 Hora: 17:17:34</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 10 22:17:34 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/07/10 Hora: 17:17:35</p>	<p>Jul 10 17:17:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[4253]: 52B45124883B: to=<pqr@transitoarjona.com>; relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.3, delays=0.09/0.02/0.56/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/07/11 Hora: 07:33:40</p>	<p>Dirección IP 45.235.40.42 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Bajo este entendido, la Investigada contaba con un término de diez (10) días, los cuales finalizaron el día **24 de julio de 2025**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**, no otorgó respuesta al requerimiento de información.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la importancia del asunto, esta Dirección procedió a reiterar el referido asunto, por medio del oficio de salida No.20268710077231 del 19 de febrero de 2026, donde se requirió información adicional y relacionada con el trámite de traspaso de propiedad de la motocicleta de placa LZG06G por parte de la Investigada. En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad de la motocicleta identificada con placa LZG06G, el cual presuntamente hizo su propietario señor Álvaro de Jesús Castro Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.256.304 de Arjona, a favor del señor Jesús Javier Morelos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.044.505. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.

2. Sírvanse allegar copia de la carpeta de la motocicleta identificada con placa LZG06G que reposa en este organismo de tránsito.

3. Informen que acciones se han adelantado por parte de ustedes a fin de determinar si el trámite de traspaso de propietario de la motocicleta identificada con placa LZG06G, fue producto de una actuación irregular al haber sido tramitado presuntamente con documentos falsos. Allegar los soportes documentales que sustenten su respuesta.

4. En el evento que no se haya iniciado la respectiva investigación por parte de este organismo de tránsito frente a los hechos puestos en conocimiento por esta Superintendencia, sírvanse adelantar las acciones pertinentes a fin de darle una solución pronta y de fondo al propietario de la motocicleta identificada con placa LZG06G, el cual se ha visto perjudicado por las irregularidades presentadas."

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No. 20268710077231 fue comunicado el **19 de febrero de 2026**⁶, remitido al correo direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

⁶ Según número de seguimiento 623EA119DED716B33454CF3831D09C4B7618C492.

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710077231 del 19 de febrero de 2026 al correo electrónico: direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed.aspmx.l.google.com (142.250.110.26)	19/02/2026 04:11:52 PM (UTC)	19/02/2026 11:51:52 AM (UTC-05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés- <https://www.ietf.org/resources/rfc/3184>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Se generó una respuesta con el número 20268710077231
Para:	<direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co>
Cc:	
Cco/Rcc:	
ID de Red/Network:	ca7c0795-0aa2-444a-9ddc-c9841203ecf@SM25
Recibido por Sistema RMail:	19/02/2026 04:11:49 PM (UTC), 19/02/2026 11:11:49 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	623EA119DED716B33454CF3831D09C4B7618C492
Tamaño del Mensaje:	191809
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
135702	60647bed-6c3d-4de4-a240-9498ab64952f.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```

2/19/2026 4:11:50 PM starting arjona-bolivar.gov.co[default] 2/19/2026 4:11:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (142.250.110.26) 2/19/2026 4:11:50 PM connected from 192.168.10.1144477 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-8BITMIME 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-STARTTLS 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-PIPELINING 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-CHUNKING 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/19/2026 4:11:50 PM < starttls="" 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/19/2026 4:11:50 PM <= TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 2/19/2026 4:11:50 PM <= Cert: /CN=mx.google.com/issuer=C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=mo 2/19/2026 4:11:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-8BITMIME 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-PIPELINING 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-CHUNKING 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/19/2026 4:11:50 PM < mail="" BODY=8BITMIME 2/19/2026 4:11:50 PM >>> 250 2.1.0 OK ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:50 PM < rcpts="" 2/19/2026 4:11:51 PM >>> 250 2.1.5 OK ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:51 PM < data="" 2/19/2026 4:11:51 PM >>> 354 G ahead ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:51 PM < :="" 2/19/2026 4:11:51 PM >>> 250 2.0.0 OK 1771517511 ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:51 PM < quit="" 2/19/2026 4:11:51 PM >>>

```

```

>>> 221 2.0.0 closing connection ffac0b85a97d-43796aed58asi40649600f8f.320 - gsmtpp 2/19/2026 4:11:51 PM closed aspmx.l.google.com (142.250.110.26) in=779 out=200003 2/19/2026 4:11:51 PM done arjona-bolivar.gov.co[default]
De postmaster@mta21.r1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer.aspmx.l.google.com (142.250.110.26)

```

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Bajo este entendido, la Investigada contaba con un término de cinco (5) días, los cuales finalizaron el día el **26 de febrero de 2026**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**, no otorgó respuesta al requerimiento de información.

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** incumplió con su obligación de suministrar la información que en dos (2) ocasiones le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección procedió a revisar: (i) los hechos puestos en conocimiento frente al traspaso de propiedad de la motocicleta identificada con placa LZG06G y (ii) los

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

requerimientos de información No.20258710379011 del 10 de julio de 2025 y No.20268710077231 del 19 de febrero de 2026, emitido por esta Entidad a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**.

En este contexto, la Superintendencia observa que las pruebas que integran el expediente resultan pertinentes para la continuidad del trámite, en tanto permiten identificar los hechos objeto de análisis y constatar la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la situación puesta en conocimiento de esta Entidad. Con fundamento en lo anterior, se advierte que, presuntamente, el organismo de tránsito (i) no dio respuesta a los requerimientos de información formulados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro del término concedido para tal fin.

V. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificada con **NIT No. 890.480.254-1** presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificada con **NIT No. 890.480.254-1**, presuntamente no dio respuesta a dos (02) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Parágrafo. Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023⁷, es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

5.1. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la

⁷ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011⁸ de la Ley 1712 de 2014⁹, el Decreto 767 de 2022¹⁰ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹¹, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

⁸ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

⁹ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁰ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹¹ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificada con **NIT No. 890.480.254-1**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificada con **NIT No. 890.480.254-1**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQADu93FZzNTrjiwRYyHnP-AWckwez1miV7L908sQLVAqw?e=q3p7TY

ARTÍCULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** identificada con **NIT No. 890.480.254-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR al señor ÁLVARO DE JESÚS JOSÉ CASTRO VILLA, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA con NIT No. **890.480.254-1**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: pqr@transitoarjona.com¹³

direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co¹⁴

Arjona, Bolívar

Comunicar:

ÁLVARO DE JESÚS JOSÉ CASTRO VILLA

alvarodejesus28@hotmail.com

alvarocastro17@hotmail.com

¹² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹³ Autorizado a través de página web oficial <https://transitoarjona.com/contacto/>

¹⁴ Autorizado a través de página web oficial <https://www.arjona-bolivar.gov.co/directorio-institucional/secretaria-de-transito-y-transporte>

RESOLUCIÓN No 5135

DE 21-04-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Proyectó: Neyffer Julieth Salinas – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Ladys Cantillo - Profesional AS

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81063
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	pqr@transitoarjona.com - pqr@transitoarjona.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5135 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-21 16:04
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:07:09		Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:07:09 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:07:11	Apr 21 16:07:11 mail postfix/smtp [1425945]: 9B1F91E2009F: to=<pqr@transitoarjona.com>, relay=mx.zoho.com[204.141.33.44]: 25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.32/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)	Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:18:50 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5135 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330051355.pdf	application/pdf	f2c9babbbb3af200bd6bfe20c1a0799af5ae197a1986f468cb7a7b8b7c770758

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81064
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co - direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5135 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-21 16:04
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:07:08</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:07:08</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:07:10</p>	<p>Apr 21 16:07:10 mail postfix/smtp [1425337]: 0C1201E2037C: to=<direcciondetransito@arjona-boliva r.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [64.233.178.27]: 2 5, delay=1.1, delays=0.09/0/0.3/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1776805630 6a1803df08f44-8b02aefab1esi158891686d6.4 7 6 - gsmtp)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:18:50</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5135 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330051355.pdf	application/pdf	f2c9babbbb3af200bd6bfe20c1a0799af5ae197a1986f468cb7a7b8b7c770758

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81065
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	alvarodejesus28@hotmail.com - alvarodejesus28@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 5135 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-21 16:07
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:12:02		Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:12:02 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) 	Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:12:02	Apr 21 16:12:02 mail postfix/smtp [1458457]: 5D3BD1E20397: to=<alvarodejesus28@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.18]:25, delay=0.42, delays=0.09/0/0.24/0.1, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.18] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [BL02EPF00021F69.namprd02.prod.outlook.com 2026-04-21T21:12:02.746Z 08DE9F9D3472282D] (in reply to RCPT TO command))	Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:32:56 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 5135 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330051355.pdf	application/pdf	f2c9babbbb3af200bd6bfe20c1a0799af5ae197a1986f468cb7a7b8b7c770758



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81066
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	alvarocastro17@hotmail.com - alvarocastro17@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 5135 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-21 16:07
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:12:01</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:12:01</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p>	<p>Fecha: 2026/04/21 Hora: 16:12:04</p>	<p>Apr 21 16:12:04 mail postfix/smtp[1459766]: CFF441E202D6: to=<alvarocastro17@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.4]:25, delay=2.7, delays=0.09/0/0.61/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <204574e854314f3d3a9bcf4456ce518b99e19 a53d324c9d70eefb04ce003d4a7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=218935957924155, Hostname=BLAPR07MB7570.namprd07.prod.outlook.com] 26939 bytes in 0.270, 97.338 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/21 16:32:56</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● El destinatario abrió la</p>	<p>Fecha: 2026/04/21</p>	<p>45.235.42.134*[*]Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone</p>	<p>Tiempo de firmado:</p>

notificacion

Hora: 22:39:16

OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjEgMTA6Mzk6MTZwbQ==

2026/04/21 22:39:16

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

● Lectura del mensaje

Fecha: 2026/04/21
Hora: 22:39:54

172.226.172.2*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/26.5 Mobile/15E148 Safari/604.1||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjEgMTA6Mzk6NTRwbQ==

Tiempo de firmado:
2026/04/21 22:39:54

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 5135 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330051355.pdf	application/pdf	f2c9babbbb3af200bd6bfe20c1a0799af5ae197a1986f468cb7a7b8b7c770758

Descargas

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 172.226.172.2 el día: 2026-04-21 22:40:02

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 140.248.44.21 el día: 2026-04-21 22:43:04

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 140.248.44.21 el día: 2026-04-21 23:34:57

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 45.235.42.134 el día: 2026-04-21 23:47:39

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 45.235.42.134 el día: 2026-04-22 00:11:48

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 140.248.44.20 el día: 2026-04-22 00:15:53

Archivo: 20265330051355.pdf desde: 140.248.44.21 el día: 2026-04-22 00:16:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones